

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, le informo que la presente demanda le correspondió conocer a este Juzgado por reparto que hizo la Oficina Judicial el 20 de enero de 2023, tras la de falta de jurisdicción declarada por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Medellín. Decisión que fue confirmada por el Tribunal Administrativo de Antioquia – Sala Segunda de Oralidad. Sírvase proveer.

Luisa Gaviria.

Luisa Fernanda Gaviria
Sustanciadora

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2023 00029 00
Demandante	Sandra Isabel Mejía Zuluaga y otros
Demandados	Salud Total Eps
Auto interlocutorio Nro.	107
Asunto	Avoca conocimiento y requiere parte demandante

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial procede a avocar conocimiento del presente proceso, al que corresponde imprimirle trámite verbal de responsabilidad médica incoado por la señora Sandra Isabel Mejía Zuluaga y otros, en contra de Salud Total Eps.

En primera medida, se ocupó esta Judicatura de realizar un estudio del trámite procesal remitido para conocimiento, de cara a efectuar un control de legalidad sobre lo actuado, que a voces del artículo 101 del CGP, numeral 2º inciso 3º, conserva su validez. Verificado que no existen aspectos de orden procesal que ameriten saneamiento, corresponde ceñir el trámite previsto en la normatividad adjetiva civil vigente.

Coherente con lo anterior, previo a declarar la falta de jurisdicción, en el proceso que venía ajustado al Trámite Contencioso Administrativo, previsto en la ley 1437 de 2011, había fenecido el término de contestación de la demanda y el extremo demandante ya había efectuado pronunciamiento frente a los medios exceptivos formulados por el polo pasivo y la llamada en garantía Allianz Seguros S.A., en virtud de ello, corresponde continuar el litigio, y con ello avanzar a la etapa subsiguiente en el proceso verbal, que sería para el *sub lite*, fijar fecha para la audiencia prevista los artículos 372 del CGP.

Según ello y de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022, conforme con el cual se debe optar por una administración de justicia preferentemente de manera virtual; se hace necesario requerir

a los apoderados de los sujetos procesales, para que en un término de cinco (5) días posteriores a la notificación del presente auto, se sirvan informar los siguientes puntos, respecto a cada mandatario judicial, cada poderdante y también frente a los testigos solicitados y personas que deban comparecer a la diligencia:

1. Informar si cuentan con los medios tecnológicos para desarrollar la diligencia de manera virtual, como: acceso a internet con buena señal y dispositivo informático con cámara.
2. Suministrar un correo electrónico **de cada uno** que les permita ingresar a la audiencia que se desarrollará por el aplicativo MICROSOFT TEAMS o LIFESIZE.
3. Suministrar uno o varios teléfonos de contacto (en lo posible celular) actualizados **de cada uno**.

Debe aclararse, que, en el eventual caso, que ya se hayan indicado los datos solicitados, estos deberán ser ratificados, pues los mismos pudieron ser modificados con el transcurso del tiempo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

LFG



Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6fb0ce6beabccde4a1a11b04c0836123b56737b1c84ef9d61670d8428c9d778**

Documento generado en 26/01/2023 02:44:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>